LA PLATA, en la fecha de registro.----------

AUTOS Y VISTOS: el expediente Nº 2360-526129/22, caratulado "**OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA**".----------

Y RESULTANDO: Que se elevan estos actuados (fojas 121) a este Tribunal en virtud del Recurso de Apelación presentado a fojas 150/160 por la Dra. Raquel Pioletti, en el carácter de apoderada de la firma OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA S.E. (O.S.S.E.), contra la Disposición Delegada SEATYS SMP Nº 627/2022 de fecha 7 de junio de 2022 dictada por el Departamento de Coordinación Mar del Plata de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (fojas 134/135), por la cual, se deniega el beneficio de exención de pago del Impuesto a los Automotores, en relación a los dominios MYS365, AB067PV, AB067PW, AB130AA, AB130AC, AB130AD, AE800ZI, AE800ZH, AE800ZJ, AF261EW, AF261EX, AF261EV y OYI456, en los términos del artículo 243, inciso a) del Código Fiscal (T.O. 2011 y modificatorias).----------

------ La recurrente a fs. 150vta. y siguientes del recurso antes mencionado, informa la vinculación existente entre el debate de las presentes actuaciones y la causa judicial caratulada "O.S.S.E -Obras Sanitarias Sociedad del Estado Mar del Plata c/Tribunal Fiscal de Apelación s/ Recurso directo Tribunal de Apelación Fiscal", Expediente Nro. D-2168, en el cual la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento de Mar del Plata ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 2022, declarando que la firma de marras se encuentra alcanzada por la exención del pago del Impuesto a los Automotores en los términos del art. 243 inc. a del Código Fiscal (TO 2011).----------

------A fs. 162 vta. el Departamento de Representación Fiscal reconoce la existencia del referido decisorio, y expresa que dicha sentencia *"...no se encuentra firme ya que fue recurrida por Fiscalía de Estado (...) ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires..."* Tal extremo se verifica registrado en la Mesa de Entradas Virtual del citado Alto Tribunal (Causa A 77971, "O.S.S.E -Obras Sanitarias Soc. del Estado MSP c/Tribunal Fiscal de Apelación s/ Recurso directo Tribunal Fiscal de Apelación – Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley"). ----------

------ Que la Sala II se encuentra integrada con el Dr Ángel Carlos Carballal en carácter de Vocal subrogante (conf. Ac. Ext. N.º 100/22) conjuntamente con el Cr Rodolfo Dámaso Crespi, Vocal de la 6ta Nominación y el Dr Franco Osvaldo Luis Gambino en carácter de Conjuez (conf. Ac. Ord. N.º 58, Ac. Ext. N.º 102/22 y Acta N.º 9).----------

Y CONSIDERANDO: Que ante las circunstancias descriptas, se estima necesario poner a consideración de la Sala la suspensión del trámite de la presentes actuaciones la luz del Acuerdo Plenario N° 34.----------

----Así, es de destacar que este Tribunal celebró el citado Acuerdo, el 16 de octubre de 2014, a fin de establecer el temperamento a seguir ante diversas situaciones de las que se podría derivar la suspensión del procedimiento frente a la tramitación de acciones en sede judicial – meramente declarativas, de inconstitucionalidad, etc.- que pueden tener incidencia sobre la plataforma jurídica a partir de la cual debe abordarse la resolución de la apelación interpuesta ante este Tribunal. En tal sentido, en el referido acuerdo y en lo que aquí interesa, se decidió que: "*La suspensión del trámite de las actuaciones radicadas en este Tribunal debe ser resuelta obligatoriamente por la Sala interviniente... la Sala evaluará -según las circunstancias particulares de cada caso- acerca de la necesidad de disponer la suspensión, exclusivamente cuando existan razones excepcionales que ameriten esa decisión*".----------

------Al respecto, corresponde aclarar que la existencia de un pleito judicial pendiente no constituye, en sí mismo, un extremo que impida el tratamiento del recurso de apelación en esta instancia revisora, siendo que este Tribunal no se encuentra compelido a receptar la decisión final que recaiga en su pronunciamiento a la luz de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto-Ley 7603/70 (Orgánica del Cuerpo), en tanto a la par de establecer una prohibición estipula una mera facultad para el acatamiento y consecuente aplicación de la sentencia judicial.----------

------No obstante, sin perjuicio de ello, se considera que en la especie se encuentran reunidas las razones excepcionales a que refiere el aludido Plenario.----------

------Para ello se evalua que la suspensión que se propicia se impone en atención a que entre ambos procesos (el judicial y el radicado en la Sala) existe ligazón suficiente ni bien se observa que la acción judicial ha sido entablada por el mismo sujeto que interpuso el recurso de apelación, siendo –a su vez- idéntica la causa: el reconocimiento (o no) de la exención del pago del Impuesto Automotor en el marco del art. 243 inc. a) del Código Fiscal (TO 2011) respecto de los dominios patente que denuncia como de su propiedad.----------

------Asimismo, se advierte que, frente a cuestiones similares, este Cuerpo se ha expedido declarando la necesidad de paralizar el trámite de las actuaciones, por caso in re "Sociedad Hebraica Argentina" (Sala I, sentencia del 8 de marzo de 2022, Registro 2379) y Transportadora del Gas del Sur SA (Sala II, sentencia del 12 de febrero de 2019, Registro 2760).----------

---- Conforme a lo expuesto, se concluye que resulta procedente suspender el trámite de las presentes actuaciones hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el citado expediente judicial.----------

POR ELLO, SE RESUELVE: 1.- Suspender el trámite de las actuaciones hasta que se expida la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en la Causa A 77971, "O.S.S.E -Obras Sanitarias Soc del Estado MSP c/Tribunal Fiscal de Apelación s/ Recurso directo Tribunal Fiscal de Apelación – Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley". 2.- Reservar las actuaciones en Secretaría ordenando que informe semestralmente el estado del citado expediente. Regístrese. Notifíquese.----------

CARBALLAL Angel Carlos

Firmado digitalmente por CARBALLAL Angel Carlos
Fecha: 2023.09.01 09:13:02 -03'00'

Dr Angel Carlos Carballal
Vocal Subrogante
(A. E. N° 100/22)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

CRESPI Rodolfo Damaso

Firmado digitalmente por CRESPI Rodolfo Damaso
Fecha: 2023.09.01 13:20:24 -03'00'

Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

GAMBINO Franco Osvaldo Luis

Firmado digitalmente por GAMBINO Franco Osvaldo Luis
Fecha: 2023.10.19 17:24:56 -03'00'

Dr. Franco Osvaldo Luis
Gambino
Conjuez
(A.O. 58/22 A.E. N° 102/22)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

REGISTRO N.º 3422
FECHA: 20/10/23

Sentencia firmada conforme Acuerdo Extraordinario N.º 96/20.

MAGNETTO María Adriana

MAGNETTO María Adriana
Firmado digitalmente en mi carácter de Secretaria de la Sala II del Tribunal Fiscal de Apelación
2023.10.20 12:49:54-03'00'